

Villavicencio 10 de octubre del 2022

Señor
Juez de Reparto Administrativo de Villavicencio Meta - Frente Casa del Deportista V/cio Meta.
Dir. Calle 36 N°29 - 35 Centro V/cio Meta
Email - cseradovcio@cendoj.ramajudicial.gov.co tutelas.csepmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Acción de Tutela. Art. 86 Constitución Política de Colombia. Decreto 2591 de 1991, 1382 del 2.000 y demás normas concordantes.

Asunto: Acción de tutela. La Protección especial a mis derechos fundamentales, al **Debido proceso**, al Derecho a la **Igualdad**, Buena fe, Favoralidad, Dignidad humana y derecho a la **Reparación** en los términos establecido en los **artículos 13, 23, 29 y 83** de la constitución nacional y el **Artículo 25** de la ley 1448 de 2014, **Sentencia T - 083 del 13 de febrero de 2017**, el auto 206 del 2017 expedido por la corte constitucional y lo dispuesto en los **artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20** de la resolución 01049 del 15 de marzo del 2019 expedido por la UARIV, Para conocer la Ruta, turno, y orden de pagos en la ruta asignada conforme el resultado de los método técnico aplicados el 31 de julio del 2022 que hoy no me ha notificado los demandados.

ACCIONADOS

La Señora, **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI**
Directora Nacional Unidad para la atención integral a las Víctimas del conflicto.
Dir. Carrera 85 D N°46 A 65 complejo logístico san Cayetano Bogotá Distrito Capital.
Email - unidadesnacional@unidadesnacional.gov.co unidadesnacional@unidadesnacional.gov.co unidadesnacional@unidadesnacional.gov.co
Tel. 426 11 11 - 01 8000 91 11 19 - 796 51 50
E. S. D.

La Señora, **ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON y/o** quien Haga sus veces.
Directora Nacional de Indemnizaciones administrativas a víctimas del conflicto armado.
E. S. D.

EL ACCIONANTE:

FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA, Identificado Con **C. C. N°28.549.697**, Expedida en Ibagué Tolima, Mayor de edad, residente en la dirección abonada bajo mi nombre y firma de la presente Acción de tutela, actuando en nombre propio como Víctima del conflicto armado por el Hecho Victimizanté - **DESPLAZAMIENTO FORZADO**. Hechos ocurridos en el Municipio de Miraflores Guaviare el día 16 de enero del 2006. Actor victimario, el frente 01 de la guerrilla de las Farc e Incluido en el **RUV**. Hoy víctima directa de la omisión administrativa y de la mala fe de los funcionarios públicos de la UARIV. Lo anterior en busca de protección al debido proceso administrativo y cumplimiento de lo dispuesto en los **artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20** de la resolución 01049 del 2019 y el amparo al debido proceso administrativo allí establecido. Hoy Vulnerados y amenazados sistemáticamente por los funcionarios públicos vinculados en la presente demanda. Hechos que motivan y legitiman la presente acción de tutela y demás acciones judiciales que puede presentar.

HECHOS

Señor Juez, por medio del presente escrito de tutela me dirijo a su despacho para manifestarle que, las víctimas generalizadamente estamos siendo víctimas directas de los funcionarios de la **UARIV**, pues sus estrategias omisivas, dilatorias, falsas y vagas promesas de adelantar los procedimientos están violando el debido proceso para acceder a la medida real y material de la Indemnización administrativa en el cumplimiento de las fases establecida en los **artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20** de la resolución **01049 del 2019**.

Estos funcionarios se han dedicado a manifestar generalizadamente que, solo están Indemnizando Víctimas de cualquier hecho Victimizanté que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, Pues este argumento es falso, tenemos las pruebas documentales de que no es cierto, que hay unas cifras de solicitudes en rutas, **Priorizada, transitoria y General**, que hay unas cifras de personas Indemnizadas en cada una de las rutas general y transitorias y hay otras cifras de personas sin indemnizar que estamos en espera, pero que estos abusivos funcionarios, ocultan la información real y material para indemnizar a sus amigos y/o allegado priorizando a los que ellos se les antoje sin respetar el orden de solicitudes conforme la fecha registrada en la resolución de reconocimiento y el consecutivo allí registrado, tal y como lo hace constar la resolución de reconocimiento de la medida de Indemnización del suscrito accionante que anexo en la presente acción de tutela.

Señor Juez, Para probarle a su señoría que los funcionarios de la **UARIV** nos están violando el debido proceso administrativo realizado por cada una de las víctimas que tenemos ruta transitoria y/o general asignada, me permito anexar en el presente escrito de tutela los procesos de, **la señora, EULALIA LUGO ENCISO**, Mayor de 43 años de edad, con ruta general asignada por la UARIV, con resolución de la vigencia fiscal del 2020 e indemnizada el día 29 de julio del 2022, el caso del señor **CRISTOPHER**

OSORIO, con ruta general asignada, resolución de reconocimiento del 2020, mayor de 41 años de edad, Indemnizado el día 29 de junio del 2022, y el caso de la señorita, ANGIE LORENA CARIBANA, Mayor de 21 años de edad, con ruta general e Indemnizada 27 de julio del 2022, las cuales para pedirle el favor, Tutele a los demandados de la UARIV y les Ordene me explique porque ha indemnizados estas personas y muchas más que un cumplen requisitos de priorización, que tienen resolución del 2020. Hechos que dejan evidenciar la violación del debido proceso administrativo de las víctimas que tienen resolución del 2019, que incurrir en fraude procesal, discriminación sistemática de parte de los funcionarios demandados. Hechos que con las pruebas que tenemos estamos denunciando penalmente ante la fiscalía general de la nación.

Señor Juez, con estas pruebas que reposan en mano de nuestros líderes de víctimas, estamos agotando la vía gubernativa mediante derechos de peticiones para pedir el cumplimiento, no solo del artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, sino que se cumpla lo dispuesto en los demás artículos, solicitándole a la UARIV nos garantice el derecho al debido proceso administrativo para ser indemnizados conforme la fechas de reconocimiento, las rutas establecidas y asignadas y conforme el consecutivo de la misma resolución de reconocimiento que viene siendo progresivo, Pues que quienes tienen resolución de reconocimiento de Indemnización tienen el número 04102019, pero el consecutivo siguiente dependiendo la fecha de reconocimiento viene cambiando a tal fin que en estos momentos el consecutivo es de más de un millón quinientas mil solicitudes, pero los funcionarios públicos no están respetando estos derechos, hechos que estamos documentando para presentar denuncia penal ante la fiscalía general de la nación, en dichas denuncias pretendemos vincular a las personerías y procuraduría puesto que es de su conocimiento y están permitiendo que se nos vulnere estos derechos.

Señor Juez, los funcionarios de la UARIV nos die a todo el universo de víctimas lo mismo, que no necesitamos de Intermediarios, que no necesitamos pagarle a nadie para reclamar nuestros derechos, que ellos están para atendernos de manera gratuita, ágil y oportuna, Pues también es falsa esa carreta, las victimas radicamos la solicitud de Indemnización, nos reciben la documentación completa, nos dicen que en 120 días hábiles nos entregan el auto de reconocimiento, paran estos términos y nunca lo notifican, hay que matarles petición, tutela, descarto y hasta quejas disciplinarias, luego que se consigue a notificación del auto administrativo, dice reconocer la medida de Indemnización, pero no indica en qué fecha realizan el pago, queda sujeto a la aplicación del método técnico de priorización que según la resolución 01049 del 2019 se aplica anualmente, estos lo aplican y nunca lo notifican, de allí nuevamente, una petición para reclamar dicho método técnico, una tutela y un descarto para conocer la ruta asignada, el turno asignado y el resultado del método técnico aplicado, pero ahora vemos que personas con ruta general y resolución del 2019 no están siendo Indemnizadas y otras víctimas como las antes Identificadas, con ruta general y resolución del 2020 ya fueron indemnizadas, Hechos que colocamos en su conocimiento y que vamos a pedirle a la fiscalía investigue estos hechos para saber qué es lo que está pasando, Pues como es información que guarda reserva legal no nos puede ser entregada a nosotros las víctimas, pero a la procuraduría, los jueces y la fiscalía si podrá Investigar estos hechos.

Señor Juez, en mi caso concreto, la resolución de reconocimiento de indemnización es N°04102019, con consecutivo de solicitud N°1.071.683 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento 01 de abril del 2021, "por lo tanto el suscrito accionante debe ser Indemnizada antes de quienes a partir del reconocimiento de mi solicitud de Indemnización les fue reconocida la misma medida y tienen la misma ruta asignada, de allí la importancia de que la UARIV cumpla lo dispuesto en los artículos 04, 14 y 20 de la resolución 01049 del 2019 y le Indique al interesado, cuál de las rutas le fue asignada a cada Integrante, prioritaria, transitoria y/o general y de allí la Importancia de conocer el número que ocupa su solicitud en la ruta asignada para que no se vulnere el debido proceso conforme la fecha de reconocimiento.

Señor Juez, así las cosas, los funcionarios de la UARIV mediante oficio de fecha 01 de abril del 2022, me Indico que aplicaría el método técnico el día 31 de julio del 2022 que hoy, No me ha sido notificado en mi lugar de residencia y/o a mi directiva electrónica abonada en la petición objeto de tutela, hechos por los cuales, conociendo la omisión de los funcionarios demandados, la mala fe, lo victimarios y abusivos que son estos funcionarios públicos, el día 01 de abril del 2022, mediante derecho de petición les radique censo derecho de petición en el cual los solicite, 01) Me Notificaran un plazo no mayor de 15 días hábiles y/o 30 días calendarios el resultado del método técnico, 02) Me Indicarán la ruta asignada a cada uno de los integrantes de mi núcleo familiar, 03) ante tantas solicitudes que me pueden anteceder, 04) Me Indicara en el turno de espera asignado según la ruta correspondiente de cada integrante de mi Núcleo familiar y me notificaran esta Información junto con el resultado del método técnico aplicado al correo electrónico abonado, pero estos a la fecha de hoy me han vulnerado mis peticiones, mis derechos contemplado en la ley. Hechos que hoy motivan y considero

legítiman la presente acción de tutela en busca no de acceder a la ruta priorizada, pero sí a que seamos indemnizados sin vulnerar los derechos de los demás, NI que otros vulneren el derecho de los acá accionante y teniendo resolución posterior a la del suscrito accionante salgan siendo Indemnizados como está pasando en este momento.

Señor Juez, Manifiesto ante su despacho bajo la gravedad del juramento que, para agotar la Vía gubernativa y acceder a la medida de Indemnización administrativa y agotar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 07 de la resolución 01019 del 2019, en el año 2018, radique ante la UARIV mi solicitud de Indemnización y la UARIV, aunque extemporáneamente mediante resolución de reconocimiento deionización es N°04102019, con consecutivo de solicitud N°1.071.683 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento 01 de abril del 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la resolución 01049 del 2019, esta Reconoció mi solicitud de Indemnización, me ha aplicado el Métodos técnico y a la fecha de hoy no hemos sido Indemnizados, Pero vemos que Víctimas con resolución del 2020 si han sido Indemnizados cuando quienes tienen y/o tenemos resolución del 2019 y resolución del 2019 no hemos sido Indemnizados, Hechos que dejan evidenciar la **violación del debido proceso administrativo realizado, la vulneración del derecho a la Igualdad, la discriminación y la revictimización sistemática** Institucional que hoy demando ante su señoría.

Señor Juez, quiero manifestar ante su despacho y dejar constancia que, el objeto de la petición radicada ante la UARIV y del presente escrito de tutela, no es el obtener una simple y vaga respuesta como las que acostumbra a emitir los funcionarios de la UARIV para discriminar, revictimizar y ocultarle la información pública le asiste a las víctimas, el objeto de mis peticiones es el de proteger el derecho que me otorga los artículos 04, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019 y de allí que conforme la omisión administrativa de los funcionarios demandados su señoría tutele a la UARIV y la ordene cumplir lo dispuesto en los artículos antes citados y me suministra la siguiente Información, 01) me **Notifique en una plazo no mayor de 15 días el Resultado le método técnico que conforme le artículo 14 de la resolución 01049 del 2019 ser aplico el día 31 de Julio del 2022** y que por derecho de petición lo solicite el día 18 de agosto del 2022 y a la fecha de hoy no me ha sido notificado, 02) Conforme los artículos 04, 14 y 20 de la resolución 01049 del 2019 me Indique cuál de las rutas priorizada, Transitoria y/o general le fue asignada a cada Integrante de mi Núcleo familiar, 03) conforme el artículos 17 de la resolución 01049 del 2019, la demandada me indique en que numero del listado de solicitudes en la ruta asignada ocupa mi solicitud de indemnización, y 04) conforme lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución que reconoció mi solicitud de Indemnización, los demandados me Indiquen, cual es el turno asignado y el orden de pagos de Indemnización en la ruta asignada, información que no vulnera ni los derechos de las demás víctimas, ni la estabilidad fiscal del estado, **Derechos que pido a su señoría tutele para proteger el debido proceso establecido en los artículos de ley antes citados.**

Señor Juez, teniendo en cuenta la fecha de expedición de la resolución de reconocimiento de la medida de indemnizado anexa en la presente acción de tutela y que los funcionarios de la UARIV actúan de manera omisiva y de mala fe, estos acostumbran a emitir vagas y evasivas respuestas, resuelven a medias los requerimientos de las víctimas, emiten copia del resultado del método técnico de la vigencia fiscal del día 31 de julio el 2022 para simular que han resuelto de fondo las peticiones de las víctimas, obstruir el acceso a la justicia, incurrir en fraude procesal y pedirle al administrador de justicia declara hecho superado como lo han venido haciendo, Solicito a su señoría, antes de emitir sentencia judicial, Verifique que la respuesta emitida haya asignado, Ruta, turno de espera para ser indemnizados, Informen le orden de pagos en la ruta asignada a cada integrante y demuestren documentalmente que han Notificado el Resultado de los Métodos técnicos aplicados a la fecha antes citada, cuando estos se hay materializado, declara el hecho superado, de lo contrario fije fecha cierta, razonable y oportuna para que estos cumplan del debido proceso mediante sentencia judicial, tal y como lo faculta el artículo 19 de la resolución 149 del 2049, expedida por los mismos demandados que hoy no la están cumpliendo administrativamente.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

- 1) El derecho a conocer el resultado del método técnico aplicado el día 31 de Julio del 2022 y que me sea notificado en debida forma a mi dirección de residencia y/o al correo electrónico abonado, tal y como lo indico los funcionarios demandados en el oficio de fecha 1 de abril del 2022 que anexo en la presente acción constitucional de tutela para buscar protección al debido proceso administrativo realizado por el suscrito accionante.
- 2) El derecho a conocer cuál de las Tres (03) rutas le fue asignada a cada integrante de mi núcleo familiar conforme el estudio de variables demográficas del mismo.

- 3) El derecho a que mediante correo electrónico y/o correo certificado se me notificara el resultado del método técnico aplicado y la ruta asignada a cada Integrante de mi Núcleo familiar.
- 4) El derecho que me asiste a conocer el orden de pagos de Indemnizaciones conforme lo dispuso el **artículo segundo** de la **resolución de reconocimiento de indemnización es N°04102019, con consecutivo de solicitud N°1.071.683 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento 01 de abril del 2021** que anexo en la presente tutela para su conocimiento.
- 5) El derecho al debido proceso administrativo y ser Indemnizada según la ruta asignada antes de quienes al día siguiente de reconocimiento de mi indemnización se les reconoció el mismo derecho y tienen la misma ruta asignada.
- 6) El Derecho de petición en el que solicite la protección de los derechos que me otorga los **artículos 04, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019.**
- 7) El derecho al debido proceso establecido en los artículos antes citados y en los **artículos 13, 23, 29, 83 y 86 de la constitución nacional** para reclamar los derechos mediante los mecanismos legales y constitucionales antes que tener que acudir a la protesta social que también es un derecho legal para reclamar derechos.

PETICIONES

PRIMERO: Señor Juez, teniendo en cuenta la omisión administrativa, la mala fe y el actuar Revictimizante de los funcionarios de la **UARIV** al no expedir y notificar el resultado del método técnico de priorización que presuntamente apilaban el **día 31 de julio del 2022**, Solicito a su señoría tutele estos funcionarios y les ordene me notifique dicho resultado no en los términos expuestos por el suscrito accionante y mucho menos en los indicados por los omisivos funcionarios demandados, sino que se notifique le mismo en una fecha cierta, razonable y oportuna fijada por su señoría.

SEGUNDO: Señor Juez, en cumplimiento a lo establecido en los **artículos 04, 14 y 20 de la resolución 01049 del 2019**, solicito a su señoría **tutele el cumplimiento de los mismos y les ordene a estos funcionarios, me indiquen que ruta la fue asignada a cada integrante de mi Núcleo familiar conforme el estudio demográfico aplicado en el método técnico el día 31 de julio del 2022 y me notifique dicha respetasen la fecha fijada por su señoría.**

TERCERO: Señor Juez, En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **segundo (02)** de la **resolución de reconocimiento de indemnización es N°04102019, con consecutivo de solicitud N°1.071.683 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento 01 de abril del 2021**, pido el favor de tutelar el cumplimiento del artículo **segundo (02)** de esta resolución, ordene a los demandados, Me indiquen cual es el orden de desembolso de la medida de Indemnización conforme le artículo segundo de la resolución que reconocí mi solicitud de indemnización en la ruta que me haya sido asignada como resultado le método técnico aplicado en la fecha antes citada.

CUARTO: Señor Juez, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 17 de la resolución 01049 del 2019**, el alto número de solicitudes de indemnización que debe haber en cada una de las rutas establecidas, la omisión de la **UARIV** en suministrar la Información requerida, pido el favor, tutele a los demandados y les ordene me indiquen según la ruta asignada y el número de solicitudes que anteceden mi solicitud, me indiquen que número en dicho listado ocupa mi solicitud en dicho listado sin que tenga que presentar más peticiones, tutelas, impugnaciones, desacatos y/o acciones judiciales y constitucionales para reclamar mis derechos que administrativamente me asisten y los demandados me vulneran sistemáticamente.

QUINTO: Señor juez, teniendo en cuenta que los funcionarios demandados en el **oficio de fecha 01 de abril del 2022**, Me indicaron que el **31 de Julio del 2022**, aplicarían y notificarían el resultado del método técnico y que a la fecha de hoy, no me han Notificado dicho resultado y que en dicho oficio los demandados **no me indicaron la ruta asignada**, pido le favor que de manera clara y contundente, ordene a los demandados me indiquen en que ruta se encuentra la solicitud de indemnización reconocida por los demandados de cada integrante de mi Núcleo familiar, y **ordene me notifiquen en una fecha cierta fijada por su señoría el resultado del método técnico aplicado el día 31 de Julio del 2022, lo anterior conforme el derecho que me otorga a mí y le faculta su señoría el artículo 19 de la resolución 01049 del 2019.**

SEXTO: Señor juez, teniendo en cuenta el desorden administrativo con el que los funcionarios de la **UARIV** están manejando el proceso de Indemnizaciones, la falsa Información que estos vienen emitiendo y las evidencias que hay cientos o miles de personas con resolución de reconocimiento de la medida de Indemnización desde el 2019 sin indemnizar y las pruebas anexas en la presente acción de tutela por la cual se evidencia que los demandados han Indemnizado personas con ruta general y resolución del 2020 sin haber Indemnizado primero a los del 2019, **Pido el favor, Tutele a los funcionarios demandados y les ordene que según la ruta asignada, primero indemnice a las víctimas con ruta correspondiente asignada y resolución del 2019** antes de Indemnizar víctimas con la misma ruta, sin criterios de priorización con resolución del 2020 con es el caso de los señores, **EULALIA LUGO ENCISO, Mayor de 43 años de edad, con ruta general asignada por la UARIV, con resolución de la vigencia fiscal del 2020 e indemnizada el día 29 de julio del 2022,** el caso del señor **CRISTOPHER OSORIO, con ruta general asignada, resolución de reconocimiento del 2020, mayor de 41 años de edad, Indemnizado el día 29 de junio del 2022,** y el caso de la señorita, **ANGIE LORENA CARIBANA, Mayor de 21 años de edad, con ruta general e Indemnizada 27 de julio del 2022.**

SEPTIMO: Señor Juez, teniendo en cuenta que la priorización para acceder al pago de la medida de indemnización administrativa en ruta priorizada está destinada únicamente para discapacitados, enfermos terminales certificados por los médicos tratantes y mayores de 68 años de edad y los señores, **EULALIA LUGO ENCISO, Mayor de 43 años de edad, con ruta general asignada por la UARIV, con resolución de la vigencia fiscal del 2020 e indemnizada el día 29 de julio del 2022,** el caso del señor **CRISTOPHER OSORIO, con ruta general asignada, resolución de reconocimiento del 2020, mayor de 41 años de edad, indemnizados el día 27 de julio del 2022,** Solicito a su despacho, Tutele los funcionarios emanados de la **UARIV** y les ordene alleguen pruebas con las cuales se pueda evidenciar que los antes prenombrados cumplen alguno de los requisitos establecidos en el **artículo 04 de la resolución 01049 del 2019.**

OCTAVO: Señor Juez, en consecuencia de lo ante expuesto, **pido el favor, tutele no solo el derecho a que la UARIV emita una evasiva respuesta a mis peticiones,** sino que **tutele el debido proceso** y resuelva cada uno de mis requerimientos y peticiones que **me garanticen el debido proceso y de la información que estableció los artículos 04, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019, por lo tanto solicito se tutele, 01)** el debido proceso administrativo por el suscrito accionante ante la entidad demandada, **02)** el núcleo esencial del derecho fundamental de petición establecido en la constitución nacional, establecido en la **ley 1437 y ley 1577 del 2015, 03)** el derecho a la Información, **04)** el derecho a la igualdad, **05)** la dignidad humana, **06)** el derecho a la información del buen nombre y habeas data la buena fe, **07)** el mínimo vital, **08)** el derecho a la reparación administrativa, **09)** la no discriminación por parte de los funcionarios públicos demandados, **10)** el Derecho al acceso a la Justicia y demandados entre otros derechos que su señoría seguramente conocerá mejor que el suscrito accionante.

NOVENO: Señor juez, teniendo en cuenta los argumentos falsos y engañosos de la señora, **ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON,** teniendo en cuenta que **vienen violación y amenazando fragante** y probada de usted y sus asesores jurídicos al debido proceso, la igualdad, la dignidad humana, la buena fe y lo dispuesto en los artículos **04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019,** cuando dicen que solo están Indizando víctimas con ruta priorizada, esto es a víctimas mayores de 68 años de edad, enfermos terminales y discapacitados certificados por el médico tratante, si **EPS, IPS** conforme lo establecido la **resolución 1239 del 29 de julio del 2021,** argumentos falsos para dilatar el goce efectivo del derecho adquirido, discriminar, revictimizar sistemáticamente a las víctimas de bajo nivel académico, algunos no escriben, ni leer y otros que por su avanzada edad padecen **Alzheimer,** hoy **es necesario solicitar al señor juez de tutela, ordene a los demandados para que estos respondan las siguientes inquietudes.**

DECIMO: Señor juez, teniendo en cuenta los argumentos falsos y engañosos de la señora, **ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON,** teniendo en cuenta que **vienen violación y amenazando fragante** y probada de usted y sus asesores jurídicos al debido proceso, la igualdad, la dignidad humana, la buena fe y lo dispuesto en los artículos **04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019,** cuando dicen que solo están Indizando víctimas con ruta priorizada, esto es a víctimas mayores de 68 años de edad, enfermos terminales y discapacitados certificados por el médico tratante, si **EPS, IPS** conforme lo establecido la **resolución 1239 del 29 de julio del 2021,** argumentos falsos para dilatar el goce efectivo del derecho adquirido, discriminar, revictimizar sistemáticamente a las víctimas de bajo nivel académico, algunos no escriben, ni leer y otros que por su avanzada edad padecen **Alzheimer,** hoy **es necesario solicitar al señor juez de tutela, ordene a los demandados para que estos respondan las siguientes inquietudes,**

- 1) Me Indique **cuantas Víctimas tienen resolución de reconocimiento** de la medida de Indemnización en las **vigencias fiscales de 2019, al 30 de septiembre del 2022 en cada una de las Rutas, Prioritaria, transitoria y general.**
- 2) Me Indique **cuantas Víctimas con la medida de indemnización han Indemnizado en cada una de las mismas rutas establecidas en las mismas vigencias fiscales antes citadas.**

- 3) Me indique cuantas de estas víctimas con resolución de reconocimiento en cada una de las tres (03) rutas establecidas faltamos por indemnizar en cada una de las Vigencias fiscales, **res declr.**
- 4) **cuantas Falta por Indemnizar con resolución de reconocimiento del 2019, Cuantas faltan por Indemnizar con resolución del 2020.**
- 5) **Cuantas faltamos por indemnizar con resolución del 2021.**
- 6) **cuantas faltan por indemnizar con resolución del 2022 a fecha de corte 30 de julio del 2022.**
- 7) **Me Indique porque ha Indemnizado victimas con ruta general asignada y resolución de reconocimiento del 2020 sin haber indizado a las víctimas que tienen resolución de reconocimiento del año 2019.**

DECIMO PRIMERO: Señor juez: Solicito a su despacho, que, en el Momento de Resolver mi petición de Tutela, Solicito a su señoría tenga como Pruebas los treinta y nueve (39) folios anexos en la presente acción de tutela para probar la violación del debido proceso administrativo establecido en los artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019 agotado por el suscrito accionante, el derecho a la Igualdad frente a los ya Indemnizados, el derecho a la no discriminación y revictimización sistemática institucional, el núcleo esencial del derecho fundamental de petición y demás derechos fundamentales que su señoría encuentra vulnerados y amenazados por los funcionarios de la entidad demandada.

DEL JURAMENTO

Declaramos Bajo la Gravedad del Juramento que No he Instaurado otra Acción de Tutela Sobre los Mismos Hechos, Conforme al Artículo 37 Ibidem.

ANEXO COMO PRUEBAS DE LO ANTES EXPUESTO LAS SIGUIENTES

- 1) **Copia del acta de radicación de mi solicitud de indemnización N°001390461 de fecha 06 de noviembre del 2019 que, a la fecha de hoy por la omisión, mala fe, dilación, discriminación y revictimización sistemática institucional de los demandados hoy no se ha logrado materializar.**
- 2) **Copia de la resolución de reconocimiento de radicación es N°04102019, con consecutivo de solicitud N°1.071.683 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento 01 de abril del 2021.**
- 3) **Copia de la Vaga, evasiva e inconstitucional respuesta emitida por la UARIV de fecha 01 de abril del 2021 en la que no me indico la ruta asignada a cada integrante del Núcleo familiar, turno de espera y tampoco notifico el resultado del método técnico aplicado el día 31/07/2022 que evidencia la violación al debido proceso establecido en los artículos 04, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019 y el debido proceso establecido en la constitución y la ley para resolver los procesos administrativamente.**
- 4) **Copia del certificado de radicación del pliego de peticiones radicada ante la UARIV y expedida por la plataforma de GIMAL.COM como prueba de haber agotado el debido proceso administrativo de mi parte.**
- 5) **Copia del derecho de petición radicado el día 18 de agosto del 2022 en el que solicite la asignación de ruta, turno asignado de espera y notificación de resultado del método técnico de priorización en la ruta que me haya sido asignada.**
- 6) **Copia de los documentos de Identidad de cada Integrante de mi Núcleo familiar actual para lo de su competencia y fines pertinentes.**
- 7) **Copia del expediente correspondiente a los señores, AULALIA LUGO, CRISTOPHER OSORIO y ANGIE LORENA CARIBANA quienes teniendo ruta general asignada les han pagado en la vigencia 2022, cuando hay miles de victimas con resolución del 2019 sin indemnizar y esto prueba la violación del debido proceso, igualdad y respeto por el derecho adquirido.**

Atentamente

Francis Adriana Moreno Ducuara
FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA
 C. C. N°28.549.697, Expedida en Ibagué Tolima
 Dir. Carrera 17 N°25 S 24 Barrio 2000 bajo V/cio Meta
 Email – ardimoreno@hotmail.com daniela_moreno0518@hotmail.com
 Cel. 312 560 46 30

Villavicencio 18 de agosto del 2022

Señor

RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE

Director general Unidad para la atención integral a las Víctimas del conflicto.
Dir. Carrera 85 D N°46 A 65 complejo logístico san Cayetano Bogotá Distrito Capital.

Email - unidades@unidades.intern.gov.co / elementos@unidades.gov.co / unidades@unidades.victra.gov.co / oficinas@unidades.victra.gov.co / oficinas@unidades.gov.co

Tel. Conmutador N°796 51 50

Tel. 426 11 11 - 01 8000 91 11 19

Señor

EDGAR ENRIQUE ARDILA FRANCO

Director Técnico nacional de Indemnizaciones administrativa.

E. S. D.

Señor

CARLOS ALBERTO VARGAS

Coordinador oficina de asuntos disciplinarios de contrito interior de la UARIV

Para su conocimiento y fines pertinentes de su competencia.

Tel. 6021270 opción 2

E. S. D.

Asunto: Solicitud de restitución de los derechos que me otorga los **artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019**, petición de protección, al **derecho a la igualdad, debido proceso** administrativo para **acceso información de Ruta asignada, Turno de espera y número que ocupa nuestra solicitud en la ruta asignada** y queja de investigación disciplinaria de control interno ante la violación del debido proceso administrativo y el ocultamiento de Información pública requerida como es la **fecha cierta, razonable y oportuna en que notifica en debida forma el resultado del método técnico aplicado el día 31 de julio del 2022.**

Ref. Derecho de Petición Art. 23 de la Constitución Política de Colombia 5, 6 y Sigüientes del Código Contencioso Administrativo, Artículos 20, 21 de la ley 1437 del 2011 y Artículo 22 de la ley 1577 del 2015, Sentencia T- 418 del 29 de junio del 2017 Sentencia T-077 del 02 de marzo del 2018 y demás jurisprudentes que hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano.

HECHOS

La suscrita **peticionaria FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA**, Identificado Con **C. C. N°28.549.697**, Expedida en **Ibagué Tolima, Mayor de edad, residente en la dirección abonada bajo mi nombre y firma de la presente Acción de tutela, actuando en nombre propio como Víctima del conflicto armado por el Hecho Victimizanté - DESPLAZAMIENTO FORZADO**. Hechos ocurridos en el Municipio de Miraflores Guaviare el día 16 de enero del 2006. Actor victimario, el frente 01 de la guerrilla de las Farc e Incluido en el **RUV**, hoy en estado Incluidos en el **RUV**, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 00337 del 06 de abril del 2020, ley 1474 de 2011 y decreto 1081 de 2015 y decreto 124 de 2016.

Señor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, Por medio del presente derecho d petición me dirijo a su despacho para darle a conocer lo satisfecha que me siento al conocer que por fin sale del cargo como director nacional de la **UARIV**, por fin salimos de la dictadura, la discriminación y revictimización sistemática Institucional a la que usted nos sometió durante tantos años con sus argumentos falsos, engañosos y Revictimizanté, igualmente ojalá **el señor director de reparaciones, ENRIQUE ARDILA FRANCO**, Salga también de su cargo y/o se acomode al nuevo gobierno y deje el Visio de mentir, discriminar y discriminar sistemáticamente a las víctimas, Pues si queda en el cargo a un lo que le vienen son denuncias penales por cantidad debido a la evidencia y material probatorio que estamos recaudando para probar ante la fiscalía que está Incurriendo en fraude procesal, obstrucción a la justicia, revictimización sistemática a las víctimas y desacato a resoluciones administrativas y judiciales.

El suscrito quejoso, peticionario, **víctima del conflicto armado y revictimizado sistemáticamente por su despacho está Incluido en el RUV** desde la circunstancia de tiempo, modo y lugar antes citadas, es decir que **tenemos 16 años de ser víctimas de DESPLAZAMIENTO FORZADO**, Usted con argumentos falsos y engañosos nos suspendió la entrega de las **ayudas humanitaria**, argumentando que habíamos superado la pobreza extrema cuando, hoy no tenemos vivienda, proyectos productivos, acceso a tierras, Restricción de tierras, no hemos sido retornados y tampoco hemos sido indemnizados, e incluso no trabajo tenemos, No entiendo de donde sacaron ustedes el argumento de la falsa superación de la pobreza extrema, esto es una revictimización sistemática Institucional.

Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, teniendo en cuenta que ustedes se están dilapidando los recursos públicos pagando asesores jurídicos para que estos respondan pendejadas, respondan evasivamente nuestras solicitudes y se han dedicado únicamente hablar del artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, desconocen nuestros derechos que nos otorgan los demás artículos, además repiten la misma información que ya nos han suministrado, Solicito a su despacho tenga en cuenta que el suscrito peticionario es consiente que, Para ser Indemnizados por cualquier hecho Victimizanté hay que tener el estado Incluido en el **RUV**, que la vigencia fiscal inicia el primero de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año, que el método técnico se aplica anualmente, que los pagos de indemnización administrativa avanza progresivamente en las tres rutas dependiendo el presupuesto asignado en

cada vigencia fiscal, que hay personas con resolución de reconocimiento de Indemnización en rutas, Priorizada, transitoria y general desde el año 2019 hasta la fecha y que con la garantía del debido proceso, su despacho debe indemnizar primero a las víctimas con auto administrativo del 2019 en cualquiera de las **tres (03) rutas** y que estos deben ser Indemnizados primero que quienes tenemos resolución de reconocimiento con vigencia 2020, 2021, 2022 y siguientes, que **es falso que estén indemnizando únicamente víctimas en ruta priorizada conforme lo establece el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, Pues las cifras emitidas por ustedes mismos los dejan al descubierto que son falsos sus argumentos falsos.**

Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, quiero manifestara su despacho que desde el año 2019 que entró en vigencia la resolución 01049 del 2019 se establecieron las tres rutas, la asignación de turno de espera y la aplicación del método técnico para establecer las variables demográficas de cada integrante del núcleo familiar sujeto del derecho a la medida de Indemnización y de conformidad con el resultado de este proceso, el enfoque diferencial demográfico, se asigna la ruta y se priorizan las víctimas que cumplen requisitos de priorización, se prioriza el pago de estas en la misma vigencia fiscal y se le Indica a los demás Integrantes la ruta que les fue asignada, Turno de espera para ser Indemnizados según el conseguido que vaya siendo asignado a la vigencia fiscal en la que se expide el auto administrativo. Proceso que usted no está haciendo administrativamente como lo establecido la ley, y que le hace incurrir en fraude procesal, derechos que hoy reclamo y mañana denunciare ante la fiscalía general de la nación.

En el artículo segundo de la resolución 04102019- con consecutivo de reconocimiento N°1.071.683 solicitudes a fecha 21 de abril del 2021, me Indica que aplicara un método técnico para la designación de, Ruta, turno de espera para ser indemnizados y numero que ocupa nuestra solicitud en la ruta asignada, Hoy un (01) años después desconozco, la ruta asignada, el turno de espera asignado, el número en el listado que ocupa mi solicitud en la ruta asignada y del resultado de los Métodos técnicos que aplico 31 de julio del 2022 que hoy no me ha notificado en debida forma. Hechos que demuestran la violación al debido proceso que les hace Incurrir en fraude procesal al artículo segundo de esta resolución que textualmente dice.

ARTÍCULO 2: Aplicar el Método Técnico de Priorización , con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

El artículo 04 de la Resolución 01019 del 2019, establece que las Victimizadas con enfermedades terminales, discapacitadas certificadas por sus médicos tratantes tienen derecho a ser Indemnizados prioritariamente en la misma vigencia fiscal en la que se les haya reconocido su solicitud de Indización, Mas sin embargo, Muchas Víctimas mayores de 68 años, enfermos terminales y discapacitados certificados, aun andan sin Indemnizar por omisión y mala fe que los caracteriza, Hechos que les hace Incurrir en delitos penales y disciplinarios.

La Resolución 01049 del 2019 en sus artículos 04, 14 y 20 de la Resolución 01049 del 2019 establece que, las Víctimas con auto administrativo de reconocimiento, su despacho automáticamente debe aplicarles el método técnico y notificarles el resultado en el que les debe Indicar, la Ruta asignada, Prioritaria, Transitoria y/o general según sea su caso, pero hoy hay muchas personas con resolución de reconocimiento desde el 2019 y están sin conocer el resultado del método técnico, ruta asignada, Turno de espera para ser Indemnizados. Hechos que demuestran que ustedes están violando lo dispuesto en los artículos 04, 14 y 20 de la resolución 01049 del 2019 e Incurriendo en fraude procesal.

El Artículo 17 de la Resolución 01049 del 2019 estableció que, los directivos de la UARIV deben hacer un listado de solicitudes de Indemnizados en cada una de las tres rutas establecidas, hacer unos listados de solicitudes en cada ruta asignada e Informarle a la víctima en que ruta se entre, bajo que ruta y el turno de espera para ser indemnizado y la UARIV Debra ir indemnizando a las víctimas conforme el listado cronológico aprobado, es decir, primero quienes se les reconoció su Indemnización nen el 2019 en la ruta que le haya sido asignada y luego los del 2020 y así sucesivamente conforme le presupuesto asignado en cada vigencia fiscal, Ustedes no lo están haciendo y están violando el debido proceso, el derecho al debido proceso de quienes están Indemnizado con resolución de reconocimiento del 2020, cuando hay víctimas en ruta general del 2019 sin Indemnizar.

Artículo 17. Objeto del Método Técnico de Priorización. El Método tiene como objetivo generar unas listas ordinales que indicarán la priorización para el desembolso de la medida de indemnización administrativa y se aplicará anualmente para la asignación de los turnos de pago de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal para tal fin, de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector.

Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, actor Victimario y/o funcionarios públicos, Usted viene diciendo que solo está Indemnizando Víctimas del conflicto con ruta priorizada que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, esto quiere decir que a víctimas discapacitadas, enfermos terminales con enfermedades de alto costo certificados por el médico tratante y víctimas mayores de 68 años de edad, esto es Falso y lo voy a denunciar ante la fiscalía general de la nación y la misma procuraduría general de la nación, Pues

fiscal del 2022 a corte 30 de julio del 2022 en cada una de las **tres (03) rutas** y cuál es la cifra de víctimas que faltan por indemnizar en cada ruta en las mismas vigencias fiscales antes citadas.

SEPTIMO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta que la resolución 01049, entro en vigencia el 15 de marzo del 2019, de allí en adelante se inició el reconocimiento de la medida de Indemnización desde el consecutivo 001 y el de la suscrita peticionaria es el **consecutivo N°1.071.683 solicitudes a fecha 21 de abril del 2021** y teniendo en cuenta la ruta asignada, el número de personas Indemnizadas, las que faltamos por Indemnizar y el **presupuesto de 2.2 billones** de pesos asignados al pago de indemnizaciones en la vigencia fiscal del 2022, **Solicito me Indique cual es el consecutivo que están Indemnizando a corte de fecha 30 de julio del 2022 en la ruta que me haya sido asignada y en las demás rutas establecidas como priorizada, transitoria y general.**

OCTAVO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta sus afirmaciones en las que me ha indicado que solo está pagando Indemnizaciones a víctimas con ruta prioritaria asignada, es decir, discapacitados certificados por el médico, enfermos terminales y mayores de 68 años de edad conforme el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, **lo cual es falso si no me demuestra que, el señor, CRISTOPHER OSORIO PABON**, Identificado con cedula de **ciudadanía N°1.121.872.187**, Nacido el día **26 de abril del 1981**, con resolución de reconocimiento de la medida de indemnización **N°04102019-722388** de fecha **06 de julio del 2020**, y **EULALIA LUGO**, identificada con **cedula de ciudadanía N°40.448.133**, Nacida el día **24 de abril de 1979**, Reconocida mediante resolución consecutivo de solicitud **N°336019 del 14 de febrero del 2020**, sin ninguna discapacidad y siendo menores de 68 años fueron Indemnizados en el mes de Julio del 2022, Hechos por los cuales para mi caso concreto, reclamo el derecho fundamental de la Igualdad y le solicito me Indique una fecha cierta, Razonable y oportuna en la cual realiza el pago de nuestra indemnización sin violar el derecho que nos otorga el **artículo 13 de la constitución nacional.**

NOVENO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, Según asesoría jurídica de un experto en derecho de las víctimas del conflicto armado, el **Numero de resolución de reconocimiento de la medida de indemnización de mi Núcleo familiar es N°1.071.683 solicitudes a fecha 21 de abril del 2021**, Solicito que según la ruta que me sea asignada, **Su despacho me garantice el debido proceso, la igualdad y demás derechos para ser indemnizada antes que los demás que me siguen en este número de solicitudes y si no fuera así estaré atenta a presentar denuncias penales contra responsable, pues en el caso citado en el numeral séptimo hay pruebas evidentes para demostrarle a la procuraduría y a la fiscalía la violación del debido proceso, el fraude procesal, la discriminación y revictimización sistemática institucional en la que ustedes vienen incurriendo.**

DECIMO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta **el desorden de ustedes** en el cronograma de solicitudes y en el pago de Indemnizaciones en las diferentes rutas, el mal manejo de los listados de solicitudes en cada una de las tres rutas establecidas y teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 01049 del 2019 y que mi consecutivo de indemnización **N°1.071.683 solicitudes a fecha 21 de abril del 2021**, Solicito a su despacho me Indique cual fue el **primero número de resolución y el consecutivo asignado de reconocimiento de la medida de Indización con la entrada en vigencia la resolución 01049 del 2019.**

Como prueba del agotamiento del debido proceso administrativo anexo.

- 1) **Copia de la resolución 04102019- con consecutivo de reconocimiento N°1.071.683 solicitudes a fecha 21 de abril del 2021, por la que se reconoció mi derecho reclamado y la que se le ha violado el debido proceso administrativo allí establecido.**
- 2) **Copia del oficio de su despacho de fecha 22 de abril del 2021 en el que me Indico que aplicaría un tercer método técnico el día 31 de julio del 2022 y que hoy no me ha sido priorizado el pago, ni notificado dicho resultado.**
- 3) **Copia de los documentos de identidad actual de cada uno de los Integrantes de mi Núcleo Familiar al 150% en formato PDF para su conocimiento y demás fines pertinentes.**

Atentamente

Francis Adriana Moreno Ducuara

FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA

C. C. N°28.549.697, Expedida en Ibagué Tolima

Dir. Carrera 17 N°25 S 24 Barrio 2000 bajo V/clo Meta

Emil – ardimoreno@hotmail.com daniela_moreno0518@hotmail.com

Cel. 312 560 46 30



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



F-0AP-016-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227208310651

Fecha: 1/04/2022

Bogotá D.C.

Señora

FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA

ARDIMORENO@HOTMAIL.COM

VILLAVICENCIO - META

20227208310651

TELÉFONO: 3125604630

Asunto: Respuesta al requerimiento con radicado **No 20227115899882**

Código LEX: **6558965**

ID #: **28549697**

Respondiendo la solicitud de fecha 23/03/2022, relacionada con la indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, por medio de la cual "se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones." en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior y con el fin de dar respuesta a su petición le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa. Solicitud que fue atendida de fondo por medio de la **Resolución No. 04102019-1071683 del 21 de abril de 2021**, en la que se le decidió en su favor (i) reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, y (ii) aplicar el "Método Técnico de Priorización" con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización¹.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en su caso no se acreditó una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021, esto es: i) tener más de 68 años de edad, o, ii) tener enfermedad huérfana, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social, o iii) tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud².

En ese sentido, el Método Técnico de Priorización, en su caso particular, se aplicará en el 31 de julio del año 2022 y la Unidad para las Víctimas le informará su resultado. Si dicho resultado le permite acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2022, será citado(a) para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos por concepto de la indemnización. Ahora bien, si conforme a los resultados de la aplicación del Método no resulta viable el acceso a la medida de indemnización en 2022, la Unidad le informará

¹ El Método Técnico de Priorización es un proceso técnico que, atendiendo a la información de variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral de las víctimas, determina el orden para el desembolso de la medida de indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal anual asignada a la Unidad para las Víctimas.

² Vale la pena indicar que, pese a los ingentes esfuerzos realizados históricamente en materia fiscal para compensar económicamente a las víctimas del conflicto, el reto de la política de la reparación integral aún es enorme. De allí que el cometido prioritario es indemnizar a aquellas víctimas, que por diversas situaciones presentan una vulnerabilidad mayor.

Informamos que los datos suministrados, serán tratados conforme lo establece la Ley de Habeas Data y la política de tratamientos de datos personales de la Unidad que se encuentra publicada en la página WEB de la Entidad.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que Usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: servicioclientes@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-04P-118-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227208310651

Fecha: 1/04/2022

las razones por las cuales no fue priorizado y la necesidad de aplicar nuevamente el Método para el año siguiente.

Por otra parte para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, lo invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito y para acceder a esta herramienta se debe registrar con su número de cédula para que se le cree un usuario, recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella

Atentamente,


ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACION
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Analizó y Proyectó: LUIS.G_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQ – LEX).
INCLUIDO/422211/LEY 387 DE 1997.

Informamos que los datos suministrados, serán tratados conforme los establece la Ley de Habes Data y la política de tratamientos de datos personales de la Unidad que se encuentra publicada en la página WEB de la Entidad.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

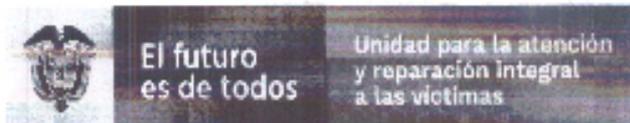
Correo electrónico: centrodeatencionciudadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20217209994091
Fecha: 22/04/2021

Bogotá D.C.

Señora:
FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA
[DANIELA MORENO0518@HOTMAIL.COM](mailto:DANIELA_MORENO0518@HOTMAIL.COM)
ARDIMORENO@HOTMAIL.COM
RAD. 20217209994091
TELÉFONO: 3125604630

Asunto: Respuesta derecho de petición Código Lex. 5708960
D.I. # 28549697
M.N: ley 387 de 1997

Cordial Saludo.

Atendiendo a la petición relacionada con la indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, por medio de la cual "se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones." en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior y con el fin de dar respuesta a su petición le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO incluido bajo marco Normativo ley 387 de 1997 radicado 422211. Solicitud que fue atendida de fondo por medio de la Resolución N°. 04102019-1071683 del 21 de abril de 2021, en la que se le decidió en su favor (i) reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO, y (ii) aplicar el "Método Técnico de Priorización" con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en su caso no se acreditó una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, esto es i) tener más de 74 años de edad, o, ii) tener enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social, o iii) tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud².

En ese sentido, el Método Técnico de Priorización en su caso particular, se aplicará en el primer semestre del año 2022, y la Unidad para las Víctimas le informará su resultado. Si dicho resultado le permite acceder a la

² El Método Técnico de Priorización es un proceso técnico que, atendiendo a la información de variables demográficas, socioeconómicas, de características del daño, y de avance en el proceso de reparación integral de las víctimas, establece el orden para el otorgamiento de la medida de indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada a la Unidad para las Víctimas.

³ Vale la pena indicar que, pese a los rigurosos estándares realizados históricamente en materia fiscal para compensar económicamente a las víctimas del conflicto, el costo de la política de la reparación integral es enorme. De allí que el parámetro principal es intentar a igualar víctimas, que por diversas situaciones presentan una vulnerabilidad mayor.

Recuerde que la paz viene por todos nosotros. Le invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito, por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

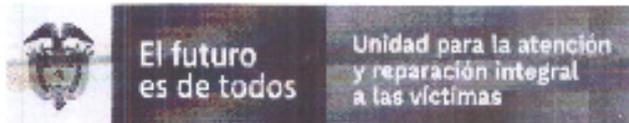
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: centrodeatencion@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 860 No. 46A-85
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20217209864061
Fecha: 22/04/2021

entrega de la indemnización administrativa en el año 2021, será citado(a) para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos por concepto de la indemnización. Ahora bien, si conforme a los resultados de la aplicación del Método no resulta viable el acceso a la medida de indemnización en 2021, la Unidad le informará las razones por las cuales no fue priorizado y la necesidad de aplicar nuevamente el Método para el año siguiente.

Es importante tener en cuenta que entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 las víctimas podrán allegar certificaciones que cumplan con los requisitos de la Circular 009 de 2017, sin embargo, para que estas certificaciones sean válidas, se deben haber expedido hasta el 30 de junio de 2020, las víctimas que aporten certificaciones que cumplan con los requisitos de la Resolución No. 113 de 2020 en ese mismo periodo de tiempo serán válidas.

Teniendo en cuenta lo definido en la Sentencia SU-254 de 2013, y verificada su información en el Registro Único de Víctimas – RUV, por la fecha de ocurrencia del desplazamiento y la fecha de inclusión en el RUV, hemos determinado que si hay lugar al reconocimiento de la indemnización por vía administrativa, el valor a entregar al hogar por concepto de indemnización, se determina de la siguiente manera:

- 27 SMLMV: Recibirán los hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido antes del 22 de abril de 2008 y cumplan además uno de los siguientes dos requisitos:

- Haber presentado dentro del término establecido (hasta 22 de abril de 2010), solicitud de indemnización administrativa por desplazamiento forzado a través del Decreto 1290 de 2008.

- Haber quedado incluido el hogar víctima de desplazamiento forzado dentro del anterior RUPD (Registro Único de Población Desplazada) hasta el 22 de abril de 2010.

17 SMLMV: Hogares que no cumplan los requisitos para acceder a los 27 SMLMV o que los cumplan parcialmente, es decir, que tienen sólo uno de los dos requisitos.

Por último se informa que para la fecha cierta de pago y entrega de carta cheque, la Unidad para las Víctimas se encuentra en la imposibilidad de dar fecha cierta de pago de la medida indemnizatoria debido a que se encuentra sujeto al método técnico de priorización establecido en la Resolución 1049 de 2019.

Por otro lado, le remitimos adjunto con la presente respuesta, copia del acto administrativo, sin que lo anterior represente el cumplimiento del proceso de notificación, ahora bien, debido al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que está viviendo el país y según el **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020** es importante que usted nos haga llegar una dirección de **correo electrónico** a fin de poder realizar el trámite de notificación.

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*"

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Le invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se estén cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico: grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co o en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Centros de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia sus derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normativa del reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil oportuno y gratuito; por ello usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en



Unidad de atención nacional:
01 8000 911119 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalcliente@unidadvictimas.gov.co
Sección administrativa,
Carrera 85D No. 46A-83
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para las Víctimas
de la Violencia Armada

FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA

Código:1*0,16,15-4*

PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA

Versión:01

PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA

Fecha: 07/04/2019

Página 2 de 2

comunicación de Radicado No. 20217204607641 de fecha 25 de febrero de 2021, en ella se informa que la Unidad para las Víctimas está realizando las verificaciones correspondientes en los diferentes sistemas de información para poder establecer de manera definitiva si le asiste el derecho o no a recibir la medida a la accionante.

En atención a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, la Unidad para las Víctimas le brinda una respuesta bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, "por medio de la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se derogan las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018, y se dictan otras disposiciones.", esta entidad ha dado inicio a un proceso detallado, amparado en los criterios legales de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, además de enfocado de manera diferencial, consecuente con la situación particular de las víctimas del conflicto armado que pudieren ser beneficiarias de las medidas de reparación.

Para el caso particular de FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARASE evidencia haber iniciado un proceso de documentación para acceder a las indemnizaciones administrativas, por lo cual ha ingresado al procedimiento por RUTA GENERAL, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 20 de la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019, en efecto la Entidad le informa que en los próximos días la Unidad para las Víctimas está realizando las verificaciones correspondientes en los diferentes sistemas de información para poder establecer de manera definitiva si le asiste el derecho o no a recibir la medida a la accionante.

En consecuencia, resulta preciso advertir que, el orden de otorgamiento o pago de la indemnización estará sujeto al resultado del Método Técnico de Priorización; en razón a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 1049 de 2019 que indica:

"En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas.

En caso de que, los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas originales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo.

En este sentido y teniendo en cuenta que el Método Técnico de Priorización solo se aplica de manera anual, se le indica al accionante que deberá esperar a fin de que se ejecute esta herramienta técnica, que permitirá definir si será priorizado, evento en el cual la Unidad le informará, a través de los distintos canales de atención, el momento de entrega de esta medida.

En ese orden de ideas, resulta claro que se ha respetado el núcleo esencial del derecho de petición del accionante, razón por la cual actualmente habría una carencia de objeto teniendo en cuenta que la respuesta entregada por la Entidad encuentra su soporte en los fundamentos mencionados anteriormente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con el propósito de contestar los argumentos expuestos por el accionante, relacionados con la presunta vulneración de sus derechos fundamentales específicamente el de petición, me permitiré informar, los fundamentos jurídicos, con el fin de demostrar que no se han vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales aducidos por FRANCIS ADRIANA

 El futuro es de todos Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,18,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019
		Página 3 de 3

Si bien es cierto que la víctima acude a la acción de tutela en aras de lograr la protección de derechos fundamentales presuntamente amenazados por la Unidad para las Víctimas, queda demostrado en la presente contestación que la Entidad no incurrió en la vulneración alegada, en consecuencia *"la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtirá ningún efecto, esto es, caerá en el vacío"*.

Por lo anterior, según el criterio jurisprudencial adoptado por la Corte, es viable instar al Despacho *"a declarar en la parte resolutiva de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguno"*, por cuanto los argumentos y las pruebas aportados en este memorial ponen en evidencia la debida diligencia de la Unidad para las Víctimas en aras de proteger los derechos fundamentales de los asociados.

PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, respetuosamente, solicito al despacho **NEGAR** las pretensiones incoadas por **FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA**, en el escrito de tutela, en razón a que la Unidad para las Víctimas, tal como lo acredita, ha realizado, dentro del marco de su competencia, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando que se vulneren o pongan en riesgo los derechos fundamentales del solicitante.

PRUEBAS

1. Comunicado en atención a la acción de tutela 20217204607641 de fecha 25 de febrero de 2021
2. Comprobante de envío.

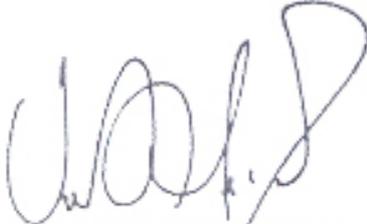
ANEXOS

1. Las mencionadas en el acápite de pruebas.
2. Resolución N° 01131 del 25 de octubre de 2016

NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la Carrera 85D #46A 65 - Complejo Logístico San Cayetano, Bogotá D.C.; número telefónico: (+571) 6233075 - Celular: 322 8132333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703>, o al correo electrónico: notificaciones.judicial@unidadvictimas.gov.co

Ateentamente,



VLADIMIR MARTÍN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

Nº No 3.099.787

ACOSTA

APELLIDOS
MIGUEL DARIO

NOMBRES

Miguel Dario Acosta

FIRMA



Nº DE OFICIO

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1970

UBALA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A+

GRUPO SANG

M

SEXO

29-ABR-1988 MEDINA

FECHA Y LUGAR DE EXPLICACION

REGISTRO NACIONAL
CALLE 45 Nº 48B SUR Occidente Bogotá



A-20000-44197470 M 000099787-000113

00058973516 1

6-4000-46-1

	ACTA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Código: 110.00.15-42
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha de Actualización: 13/11/2017

FECHA DE GENERACIÓN: NOVIEMBRE 6 DE 2019

REF: RADICADO DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Sr/Sra. MIGUEL DARIO ACOSTA

Su solicitud de indemnización administrativa respecto al hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO ha sido recibida correctamente, la Unidad para las Víctimas tendrá hasta 120 días hábiles para analizar la misma y notificarle una respuesta al respecto, es necesario que actualice sus datos de contacto y ubicación.

Usted podrá consultar con el siguiente radicado de la solicitud 001390481 en los diferentes canales de atención.



GOBIERNO DE COLOMBIA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **28.549.697**

MORENO DUCUARA

PELLIDOS

FRANCIS ADRIANA

NOMBRES

FRANCY ADRIANA MORENO.D

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **05-NOV-1977**
ORTEGA
(TOLIMA)

ESTADO CIVIL
1.64 O+ F

FECHA DE EMISIÓN **13-FEB-1998**
LUGAR DE EMISIÓN **IBAGUE**

FECHA DE VENCIMIENTO



	ACTA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Código: 41022-15-03
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	Versión: 04
	PROCEDIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha de Aprobación: 18/11/2015
		Página 1 de 2

FECHA DE GENERACIÓN: NOVIEMBRE 8 DE 2019

REF: RADICADO DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Sr/Sra. ANGIE KATHERINE BARRAGAN MORENO

Su solicitud de indemnización administrativa respecto al hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO ha sido recibida correctamente, la Unidad para las Víctimas tendrá hasta 120 días hábiles para analizar la misma y notificarle una respuesta al respecto, es necesario que actualice sus datos de contacto y ubicación.

Usted podrá consultar con el siguiente radicado de la solicitud 001390456 en los diferentes canales de atención.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

 	ACTA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Código: 410.06.15-1
	PROCESO GESTION DE REPARACION INDIVIDUAL Y COLECTIVA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha de Aprobación: 02/11/2016

FECHA DE GENERACIÓN: NOVIEMBRE 6 DE 2019

REF: RADICADO DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Sr/Sra. LAURA DANIELA MORENO DUCUARA

Su solicitud de indemnización administrativa respecto al hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO ha sido recibida correctamente, la Unidad para las Víctimas tendrá hasta 120 días hábiles para analizar la misma y notificarle una respuesta al respecto, es necesario que actualice sus datos de contacto y ubicación.

Usted podrá consultar con el siguiente radicado de la solicitud 001390458 en los diferentes canales de atención.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

 	ACTA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Código: 0001-145
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	Mesero: 01
	PROCEDIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha de Apertura de: 05/11/2019
		Página 1 de 2

FECHA DE GENERACIÓN: NOVIEMBRE 6 DE 2019

REF: RADICADO DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Sr/Sra, LAURA SOFIA MORENO DUCUARA

Su solicitud de indemnización administrativa respecto al hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO ha sido recibida correctamente, la Unidad para las Víctimas tendrá hasta 120 días hábiles para analizar la misma y notificarle una respuesta al respecto, es necesario que actualice sus datos de contacto y ubicación.

Usted podrá consultar con el siguiente radicado de la solicitud 001390459 en los diferentes canales de atención.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

	ACTA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Código: 410 08 16-3
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha de Aprobación: 02/11/2016
		Página: 1 de 2

FECHA DE GENERACIÓN: NOVIEMBRE 6 DE 2019

REF: RADICADO DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Sn/Sra, MARIA JOSE ACOSTA ACOSTA

Su solicitud de indemnización administrativa respecto al hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO ha sido recibida correctamente, la Unidad para las Víctimas tendrá hasta 120 días hábiles para analizar la misma y notificarle una respuesta al respecto, es necesario que actualice sus datos de contacto y ubicación.

Usted podrá consultar con el siguiente radicado de la solicitud 001390480 en los diferentes canales de atención.



	ACTA DE RADICACION DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Código: 410.00.15-41
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha de Aprobación: 23/11/2016
		Página: 1 de 2

FECHA DE GENERACIÓN: NOVIEMBRE 6 DE 2019

REF: RADICADO DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Sr/Sra, THOMAS FELIPE BARRAGAN MORENO

Su solicitud de indemnización administrativa respecto al hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO ha sido recibida correctamente, la Unidad para las Víctimas tendrá hasta 120 días hábiles para analizar la misma y notificarle una respuesta al respecto, es necesario que actualice sus datos de contacto y ubicación.

Usted podrá consultar con el siguiente radicado de la solicitud D01390462 en los diferentes canales de atención.



 	ACTA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Código: 41016-15-2
	PROCESO DE GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha de Aprobación: 12/11/2016

FECHA DE GENERACIÓN: NOVIEMBRE 8 DE 2019

REF: RADICADO DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Sr/Sra. YENNY YURANY ACOSTA PINZON

Su solicitud de indemnización administrativa respecto al hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO ha sido recibida correctamente, la Unidad para las Víctimas tendrá hasta 120 días hábiles para analizar la misma y notificarle una respuesta al respecto, es necesario que actualice sus datos de contacto y ubicación.

Usted podrá consultar con el siguiente radicado de la solicitud 001390463 en los diferentes canales de atención.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

	ACTA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Código: 4000013-13
	MECANISMO RESOLUCIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha de Aprobación: 2011/09/17 Página: 1 de 0

FECHA DE GENERACIÓN: NOVIEMBRE 6 DE 2019

REF: RADICADO DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Sr/Sra. YERSON MIGUEL ACOSTA PINZON

Su solicitud de indemnización administrativa respecto al hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO ha sido recibida correctamente, la Unidad para las Víctimas tendrá hasta 120 días hábiles para analizar la misma y notificarle una respuesta al respecto, es necesario que actualice sus datos de contacto y ubicación.

Usted podrá consultar con el siguiente radicado de la solicitud 001390464 en los diferentes canales de atención.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Mensaje de
DIGNIFICACIÓN

SAN JOSE DEL GUAVIARE, Noviembre de 2019
Ciudad

Apreciada/Apreciado:
FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA

Como Estado colombiano lamentamos profundamente que sus derechos hayan sido vulnerados por un conflicto que nunca debió suceder. Sabemos que la guerra ha afectado de manera diferencial a millones de personas en el país y comprendemos las graves consecuencias que esto ha dejado, se hace imposible imaginar cuánto dolor fue causado.

Sin embargo, durante estos años, desde la Unidad para las Víctimas hemos sido testigos de la capacidad de transformación que han tenido los y las sobrevivientes del conflicto armado en Colombia. Su lucha por salir adelante, su fortaleza para alzar la voz ante aquellos que han querido callarlos, su habilidad para reconstruir sus proyectos de vida, así como su persistencia por preservar y honrar sus creencias y hacer que sus costumbres sigan siendo el hilo que teje el plan de vida de sus comunidades.

Por eso, de su mano trabajamos para que pueda vivir en una Colombia en paz, pues son las víctimas quienes aportan activamente en el desarrollo de una nueva sociedad y un mejor futuro.

ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad para las Víctimas

www.unidadvictimas.gov.co

uéenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-66
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

FCAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227208736121

Fecha: 6/04/2022

Bogotá D.C.

Señora

FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA

ARDIMORENO@HOTMAIL.COM

VILLAVICENCIO - META

20227208736121

TELEFONO: 3125604630

Asunto: Respuesta a derecho de petición N° Radicado. **20227116225142**

Código LEX: **6588715**

D.I #: **28549697**

Dando trámite a su escrito radicado ante la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo De Paz y remitido a la Unidad para las Víctimas con fecha 5 de abril de 2022, manifestamos que su solicitud fue radicada previamente en esta Entidad con N° 20227115899882, a la cual se profirió respuesta mediante comunicación N° 20227208310651 de fecha 01 de abril de 2022.

Así las cosas, de manera atenta anexamos a la presente, copia de la comunicación en mención, para su conocimiento y fines a lugar.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Informamos que los datos suministrados, serán tratados conforme lo establece la Ley de Habeas Data y la política de tratamientos de datos personales de la Unidad que se encuentra publicada en la página WEB de la Entidad.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

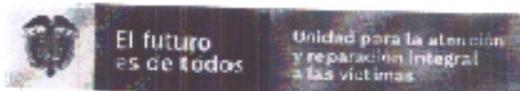
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 86D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20227208736121
Fecha: 6/04/2022

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,


ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Analizó y Proyectó: FILOMENA.C_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)
INCLUIDO RADICADO 422211 /LEY 387 DE 1997

Anexo: Comunicación N° 20227208310651

C.C: DOCTORA / DIANA MARIA CADENA LOZANO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL SEGUIMIENTO AL ACUERDO DE PAZ - DYANEZ@PROCURADURIA.GOV.CO/ BOGOTA D.C /TELEFONO: 5878750 /OFICIO: DSAP 1512840000000 E-2022-152360-DMYV

C.C: DOCTORA / DIANA MARIA CADENA LOZANO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL SEGUIMIENTO AL ACUERDO DE PAZ - APOYOVICTIMAS@PROCURADURIA.GOV.CO / BOGOTA D.C /TELEFONO: 5878750 /OFICIO: DSAP 1512840000000 E-2022-152360-DMYV

Informamos que los datos suministrados, serán tratados conforme los establece la Ley de Habeas Data y la política de tratamientos de datos personales de la Unidad que se encuentra publicada en la página WEB de la Entidad.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 18 - Bogotá: **426 11 13**
Como administrador: serviciocitudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85B No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución Nº. 04102019-1071683 del 21 de abril de 2021

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de la función prevista en el numeral 1. del Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección Técnica de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y al artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018 expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 de 2015, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido susceptible de ser indemnizado.

Que, las solicitudes de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, se someterán a lo previsto en el artículo 2.2.7.4.10 del decreto 1084 de 2015, que determina el régimen de transición para solicitudes de indemnización administrativa presentadas hasta el 22 de abril de 2010, o que no hubiesen presentado solicitud a esa fecha pero fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-, a quienes les será aplicable el monto consagrado en el numeral primero del mismo artículo (27 SMLMV). De igual forma, al numeral 3º que estipula que "Los demás núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado reconocidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, recibirán el monto previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.7.3.4 del presente Decreto" (17 SMLMV).

Que, mediante Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró "[...] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento [...]"; por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas "[...] que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento [...]". Frente a lo anterior, la Corte justificó la razonabilidad de concederles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa de manera que ello se traduzca en " [...] la última oportunidad para que accedan a las medidas



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-1071683 del 21 de abril de 2021

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

reparatorias que ofrece el Estado, con la finalidad de abordar y resarcir las graves vulneraciones a los derechos humanos que padecieron [...].

Que, en aras de garantizar el debido proceso a las víctimas y como respuesta a la orden séptima del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó, mediante la Resolución 1958 de 2018, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en el curso de la implementación de dicho procedimiento, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de brindar mayor detalle y claridad a las fases que lo integran, considerando unificar en un acto administrativo el procedimiento y derogar la Resolución 1958 de 2018, pues las precisiones permitirán brindar mayores claridades a las víctimas, resolver de fondo sus solicitudes y priorizar la medida de indemnización de manera efectiva.

Que, en ese sentido, Resolución No. 1049 del 15 de marzo de 2019, "Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones", establece que, el acceso de la indemnización administrativa requiere supuestos fácticos y jurídicos, entre ellos, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, la plena identificación de los posibles destinatarios de la medida, así como la validación de los hechos victimizante susceptibles de la reparación individual. A su vez, debe tenerse en cuenta, la conformación del hogar desplazado, los montos máximos que puede recibir una víctima y la prohibición de doble reparación que contempla la Ley 1448 de 2011.

Que, en la Resolución No. 1049 de 2019, se estableció que, una vez haya finalizado el proceso de documentación y radicado la solicitud, para dar una respuesta de fondo la Unidad para las Víctimas deberá: a) realizar una verificación de la documentación aportada, b) actualizar la información de la víctima en el Registro Único de Víctimas, c) Verificar si la acreditación de la situación urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y d) Validar en los diferentes registros administrativos la información de la víctima solicitante; su plena identificación; en caso de desplazamiento la verificación de la conformación del hogar y si la inclusión del desplazamiento se dio con relación cercana y suficiente al conflicto.

Que, con fundamento en el análisis realizado a la solicitud de indemnización, la Unidad decidirá si la víctima tiene derecho o no a la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Resolución No. 1049 de 2019.

Que, se presentó solicitud de indemnización administrativa, con número de radicado 422211-2061459 por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO. Solicitud en la que se relaciona el siguiente grupo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PERSONA FALLECIDA
ANGIE KATHERINE BARRAGAN MORENO	CECULA DE CIUDADANIA	112'867134	HUJIA,	NO



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-1071683 del 21 de abril de 2021

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	28548897	COMPANERO(A) PERMANENTE	NO
MARIA JOSE ACOSTA ACOSTA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1030022568	NIETO(A)	NO
MIGUEL DARIO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	3099787	JEFE(A) DE HOGAR	NO
YENNY Y JRANY ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1003525018	HIJO(A)	NO
LAURA DANIELA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	1121900889	HIJO(A)	NO
YERSON MIGUEL ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1121890548	HIJO(A)	NO
THOMAS FELIPE HERNANDEZ BARRAGAN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1125447021	NIETO(A)	NO
LAURA SOFIA MORENO DUCUARA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1122834394	NIETO(A)	NO

Que, al consultar el Registro Único de Víctimas se tiene que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, las personas descritas se encuentran incluidos.

Que, realizado el estudio de la solicitud, se determinó que cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa, por lo que, se procederá con el reconocimiento de la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, distribuida así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
ANGIE KATHERINE BARRAGAN MORENO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121557104	HIJO(A)	11,11%
FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	28548897	COMPANER(A) PERMANENTE	11,11%
MARIA JOSE ACOSTA ACOSTA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1030022553	NIETO(A)	11,11%
MIGUEL DARIO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	3099787	JEFE(A) DE HOGAR	11,11%
YENNY YJRANY ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1003523019	HIJO(A)	11,11%
LAURA DANIELA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	1121830999	HIJO(A)	11,11%
YERSON MIGUEL ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1121890548	HIJO(A)	11,11%
THOMAS FELIPE HERNANDEZ BARRAGAN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1123447021	NIETO(A)	11,11%
LAURA SOFIA MORENO DUCUARA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1122834394	NIETO(A)	11,12%

Que, el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.4.8 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, norma que regula la distribución del porcentaje a reconocer a los destinatarios con derecho a recibir la medida de indemnización administrativa.

"Artículo 2.2.7.4.8. Distribución de la indemnización. La Indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado, incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV [...]".

Que, a la luz del artículo citado 2.2.7.4.8 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, se procede a distribuir el



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-1071683 del 21 de abril de 2021

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

monto correspondiente a la medida de indemnización administrativa del presente caso será de 27 SMLMV.

Que en el párrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4, se definió "[...] Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales [...]".

Que, siguiendo con la verificación de los sistemas de información se logró constatar que los destinatarios de la indemnización administrativa no acreditaron alguna situación de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, que demuestren que se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la priorización de la entrega de la medida, es decir que, no se acreditó que contarán con una discapacidad para el desempeño o una enfermedad catastrófica o de alto costo, como tampoco se logró identificar que tuviesen más de 74 años, por lo que, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 14 de esta misma Resolución que dispone:

Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. (...) En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo (...)

Que, es importante mencionar que el método técnico de priorización es un proceso técnico que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar el orden más apropiado para entregar la indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal destinada para tal fin. Este proceso se aplicará anualmente, y será respecto de la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de reconocimiento de indemnización administrativa a su favor.

Que, en el evento de no alcanzar la disponibilidad presupuestal para el desembolso de la medida de indemnización de acuerdo con el orden establecido por la aplicación del método técnico de priorización, se pondrá a disposición de las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no fue priorizado, y que se aplicará nuevamente el método en la vigencia siguiente.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución Nº. 04102019-1071683 del 21 de abril de 2021

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

nuevo orden de entrega.

Que, una vez se disponga de los recursos para hacer efectiva la medida de indemnización administrativa y el destinatario no se presente en el tiempo establecido a hacer efectivo el cobro de los mismos, se reintegrarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización. Razón por la cual es importante que la información respecto de su solicitud y datos de contacto se mantenga actualizada.

Que, es pertinente aclarar que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Que, la Unidad con el fin de garantizar la entrega de la medida de indemnización administrativa a todas las víctimas del conflicto armado y en concordancia con diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, previo que el de desembolso de una segunda indemnización administrativa, será procedente, siempre que todas las víctimas con derecho a la indemnización la hayan recibido en un primer momento, a menos que, se trate de aquellas víctimas que se encuentren en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, por otra parte, en los eventos en que un destinatario reporte como fallecido en la Registraduría Nacional del Estado Civil o cuente con Registro Civil de Defunción con antelación al reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa, es importante indicar que esta situación imposibilita pronunciarse sobre la medida respecto del beneficiario y el porcentaje se distribuirá entre los demás destinatarios con derecho a la indemnización. De igual forma, es preciso aclarar, que cuando el destinatario fallece después del reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa y antes de la orden de entrega, el porcentaje reconocido a esta víctima se redistribuirá automáticamente entre los demás destinatarios con derecho dentro del caso, sin necesidad de realizar una nueva actuación administrativa.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, si la Unidad para las Víctimas encontrara que algunas de las personas incluidas en esta resolución se les reconoció el derecho a la indemnización administrativa, sin haber sido realmente afectadas, directa o indirectamente, por un hecho perpetrado con ocasión del conflicto armado interno, o si la indemnización fue recibida usando algún tipo de fraude o engaño, además de las sanciones penales a que haya lugar, las personas de que trate perderán todos los derechos que le otorga la Ley 1448 de 2011 y deberán reembolsar las sumas de dinero o bienes que haya recibido de parte del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011 y mediante la Resolución No. 01332 del 01 de abril de 2019,

RESUELVE



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N^o. 04102019-1071683 del 21 de abril de 2021

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

ARTÍCULO 1: Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO al grupo familiar que se describe a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
ANGIE KATHERINE BARRAGAN MORENO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121957104	HUJO(A)	11.11%
FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	28540667	COMPANER(A) PERMANENTE	11.11%
MARIA JOSE ACOSTA ACOSTA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1090022553	NIETO(A)	11.11%
MIGUEL DARIO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	3099797	JEFE(A) DE HOGAR	11.11%
YENNY YURANY ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1003529019	HUJO(A)	11.11%
LAURA DANIELA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	1121930669	HUJO(A)	11.11%
YERSON MIGUEL ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1121890549	HUJO(A)	11.11%
THOMAS FELIPE HERNANDEZ BARRAGAN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1123447321	NIETO(A)	11.11%
LAURA SOFIA MORENO DUCUARA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1122934304	NIETO(A)	11.12%

ARTÍCULO 2: Aplicar el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR
ANGIE KATHERINE BARRAGAN MORENO	CEDULA DE CIUDADANIA	1121957104	HUJO(A)
FRANCIS ADRIANA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	28540667	COMPANER(A) PERMANENTE
MARIA JOSE ACOSTA ACOSTA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1090022553	NIETO(A)
MIGUEL DARIO ACOSTA	CEDULA DE CIUDADANIA	3099797	JEFE(A) DE HOGAR
YENNY YURANY ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1003529019	HUJO(A)
LAURA DANIELA MORENO DUCUARA	CEDULA DE CIUDADANIA	1121930669	HUJO(A)
YERSON MIGUEL ACOSTA PINZON	CEDULA DE CIUDADANIA	1121890549	HUJO(A)
THOMAS FELIPE HERNANDEZ BARRAGAN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1123447321	NIETO(A)
LAURA SOFIA MORENO DUCUARA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1122934304	NIETO(A)

ARTÍCULO 3: La entrega de la medida de indemnización administrativa queda condicionada a que, en el momento de ordenar su entrega, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-1071683 del 21 de abril de 2021

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

ARTÍCULO 4: Los porcentajes reconocidos en la presente actuación administrativa se harán efectivos siempre y cuando, la víctima no haya recibido los 40 salarios mínimos que habla el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015. En los casos donde aún no se haya completado el límite anterior, el monto a indemnizar será únicamente la suma de dinero que haga falta para completar el tope máximo de 40 SMLMV. Tratándose de Desplazamiento Forzado, los porcentajes de la indemnización administrativa serán redistribuidos entre los demás miembros del núcleo familiar que no hayan recibido el límite de la indemnización.

ARTÍCULO 5: Los porcentajes reconocidos a un destinatario que fallece después del presente reconocimiento y antes de la orden de entrega, serán distribuidos automáticamente entre los demás destinatarios con derecho dentro del caso, sin necesidad de realizar una nueva actuación administrativa.

ARTÍCULO 6: Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 4/21/2021 8:04:59 AM


ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.121.930.869**
MORENO DUCUARA

APELLIDOS
LAURA DANIELA

NOMBRES
Laura Daniela Moreno

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1996**
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ENE-2014 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-6200100-00549028-F-1121930869-20140222 0037343103A 1 41384705

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.122.934.394**
MORENO DUCUARA

APELLIDOS
LAURA SOFIA

NOMBRES
Laura sofia

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **18-MAY-2014**
VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO
18-MAY-2032

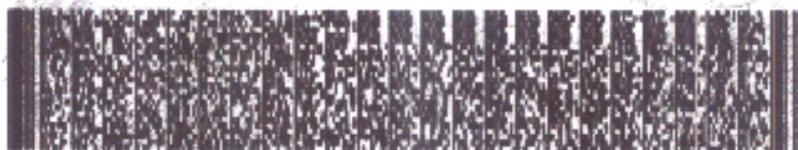
FECHA DE VENCIMIENTO
27-MAY-2021 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ **F**
G S RH SEXO

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER YEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO



P-5200400-01236506-F-1122934394-20210801

0074537959A 1

8502105610

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

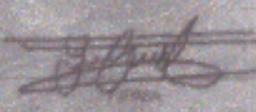
NUMERO 1.121.890.548

ACOSTA PINZON

APELLIDO

YERSON MIGUEL

COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 27 JUN-1992

MEDINA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 A+ M
ESTATURA G.S. PH SEXO

22-JUL-2016 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERMATO

REGISTRADOR NACIONAL
del Gobierno de Colombia



A-6290100-91082918-M-1121890548-20190710 0066207081A.2 6715977545

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.030.022.553
ACOSTA ACOSTA

APELLIDOS
MARIA JOSE
NOMBRES

Maria José A.



NOVA DIGITAL

FECHA DE NACIMIENTO 30-ENE-2014

PASTO
(NACIDO)

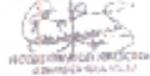
LUGAR DE NACIMIENTO
30-ENE-2032

FECHA DE VENEAMIENTO

17-FEB-2021 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

A+ F
G.S. PH. SENO



7-202013041248310-F-100007020-00710970 0073455554 1 002741068

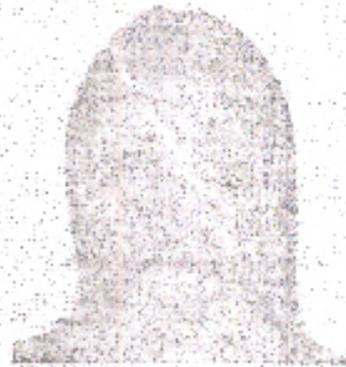
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.003.523.019**
ACOSTA PINZON

APELLIDOS
YENNY YURANY

NOMBRES
Jenny Acosta

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **28-ABR-1994**

MEDINA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

26-JUN-2012 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DE RIESGO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS WILLY SANCHEZ TORRES



P-6200100-00390137-F-1003523019-20120731

0039010421A.2

38063006

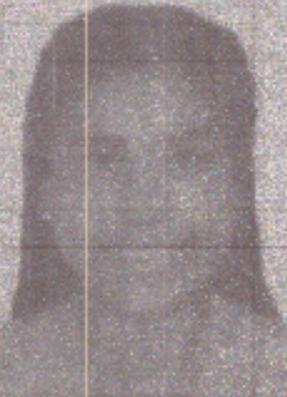
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.121.957.104

BARRAGAN MORENO

ANGIE KATHERINE

Angie Katherine B.



FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-1998

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

A+

Q.S. RH

F

SESO

08-SEP-2016 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
DE IDENTIFICACION PERSONAL

IMPORTE DEBIDO



F:000160-0004245 F: 1321957104 20161008

0051732700A.1

00000000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.030.022.553
ACOSTA ACOSTA

APELLIDOS

MARIA JOSE

NOMBRES

Maria José A.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: 30-ENE-2014

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

30-ENE-2032

FECHA DE VENCIMIENTO

17-FEB-2021 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

A+

U.S. PH.

F

SECO



REGISTRACIÓN NACIONAL



IMPORTE DEBIDO



P-2300150-01218010-P-103000553-00270225 80776096564 1 8901540290

